



Villavicencio, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 802 00

ANDREA DEL PILAR AGUDELO HERRERA, mediante Apoderado Judicial demandó a la señora **ESTEPHANY JIMÉNEZ SANTAMARÍA**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 10 de octubre de 2018, a folio 10C1, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTIA en contra de **ESTEPHANY JIMÉNEZ SANTAMARÍA**, y a favor de **ANDREA DEL PILAR AGUDELO HERRERA**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, la ejecutada **ESTEPHANY JIMÉNEZ SANTAMARÍA** se notificó **Por Aviso**, el día 28 de febrero de 2020, conforme consta en la Certificación de la empresa de correos, obrante a folio 27C1, y atendiendo la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292., del C.G.P. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

En este punto el Despacho hace la siguiente claridad: Revisado el expediente, se observa que la citación y aviso enviadas para notificar a la demandada, fueron remitidas a la dirección que se registró en la demanda, como la del lugar de notificación a la pasiva y las mismas fueron efectivamente recibidas en ese lugar, cumpliéndose los presupuestos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, pese a que a folio 12C1 obra memorial radicado en fecha 13 de marzo de 2020, donde una persona ajena al presente asunto señala habitar la casa donde fueron recibidas las comunicaciones e indica que conoce a la demandada, pero que ésta no vive allí; no es menos cierto que al momento de realizarse la diligencia de secuestro, ordenada por este Despacho sobre el inmueble que a la postre es el mismo a donde fueron enviadas las comunicaciones, la persona que atendió la diligencia señaló que *"Estephany no se encuentra en el momento (...)"*, lo que permite concluir que la demandada si reside o residió en esa vivienda y comoquiera que la citación



y el aviso enviadas a ese lugar fueron recibidos, se evidencia claramente que la notificación a la demandada, se surtió en debida forma.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente una (01) LETRA DE CAMBIO, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **ESTEPHANY JIMÉNEZ SANTAMARÍA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$1.400.000.00 como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 02 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1bf524713a038848c29b0e519c5fcfc5b52b209f3560b25
9bd691e428a0f22d**

Documento generado en 02/07/2021 08:48:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**